

De su interior, cabe destacar, retablos laterales, situados en los costados del Evangelio y la Epístola de la nave principal; obras de estilo barroco, su entalladura se adapta a las hornacinas con arco de medio punto que acogen a las capillas, la pieza del lado del Evangelio está policromada, en tanto que la del costado de la Epístola se sitúa enfrente, en el color de la madera. El Retablo Mayor, de finales del siglo XVII, de estilo barroco, configurado asimismo por una serie de columnas salomónicas y otros elementos compositivos que originan el enmarque del camerín central, el trabajo está ricamente policromado.

Artículo 2.º La zona afectada por el monumento en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los inmuebles siguiente:

Inmuebles números 8-A, 10 (Hospital de Caridad), 11, 15 y 35 de la calle Caridad; inmueble núm. 2 de la calle Francisco Ortiz; inmuebles números 1 (Hospital de la Caridad), 2, 3 y 4 de la calle Espíritu Santo; e inmueble núm. 1 de la calle Fernando Alfonso; así como el espacio público y privado comprendido en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

Artículo 3.º Igualmente se incluyen en este Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha Capilla, según lo dispuesto en el artículo 12.1, del Real Decreto 111/86, los siguientes bienes:

— **CONJUNTO DE MOSAICOS Y AZULEJOS EN ESTILO PORTUGUES.**—La obra configura una totalidad decorativa que cubriendo por completo todos los muros de la capilla, enmarca y valora el resto de los elementos estructurales y muebles de la capilla. Consiste el mosaico en un friso de 1,65 metros de altura compuesto por motivos ornamentales y algunas representaciones figurativas, así como diversas áreas de transición que conexionan entre sí, y dan unidad a la diferentes partes de la nave. El cuerpo queda formado por una docena de cuadros principales donde se recogen distintas escenas bíblicas como sus correspondientes leyendas en latín, desarrollando las obras de Misericordia. El trabajo está firmado por el ceramista portugués Manuel Dos Santos, quien la concluyó en 1723. El trabajo que decora la Casa de Misericordia se encuentra entre las mejores realizadas de la tradición Manuelina, y conecta con la escuela ceramista de Antonio de Oliveira.

El resto de Bienes muebles afectados por la Declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 9 de marzo de 1992, reguladora de acciones concertadas con municipios para mejora y potenciación de recursos turísticos.

Como ya viene haciéndose en ejercicios anteriores, dentro del Programa presupuestario 751B de Coordinación y Promoción del Turismo, la Consejería de Industria y Turismo tiene dotado para 1992 un crédito de 146.000.000 de pesetas, destinado a la mejora y potenciación de los recursos turísticos naturales de la región mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma que presenten un interés concurrente y cuenten con recursos naturales sobre los que actuar desarrollándolos.

Por ello, al objeto de dar la mayor publicidad a estas acciones de concierto con los Ayuntamientos que en ellas estuvieran interesados, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura destina la cantidad de 146.000.000 de pesetas, del programa de Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.02.751B.601, de los vigentes Presupuestos Generales, aprobados por Ley 4/1991, de 19 de diciembre, para acciones concertadas con municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

Artículo 2.º Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios y demás entidades locales que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.

2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.

3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.

4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Artículo 4.º Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los ayuntamientos la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras conforme a las normas y por cualquiera de los procedimientos es establecidos en la legislación de Régimen Local. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º El plazo para la presentación de la solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º Expirado el plazo establecido en el artículo anterior las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones serán informadas acerca de su viabilidad y adecuación al objeto de los convenios regulados en esta Orden por una Comisión Técnica compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Turismo.
- El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Otro miembro de la Dirección General de Turismo.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 7.º Posteriormente la Consejería de Industria y Turismo elevará al Consejo de Gobierno relación de Ayuntamientos y Entidades Locales

con las cuales se proponga concertar estas acciones y cuantía de la cantidad a aportar.

Artículo 8.º La aportación financiera de la Comunidad Autónoma se abonará según las inversiones realizadas a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo 9.º El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas tendrá carácter homogéneo y será el establecido por la Junta de Extremadura al autorizar la realización de los mismos con los Ayuntamientos o Entidades Locales respectivas, debiendo contemplarse en ellos como mínimo el objeto de la inversión, así como las obligaciones y aportaciones de cada una de las partes.

Dado en Mérida, a 9 de marzo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991 de 22 de enero se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

En este sentido la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1992 la cantidad de 43.180.000 pesetas.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

Artículo 1.º De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Industria y Turismo para 1992, se destina la cantidad de 43.180.000 pesetas, para otorgar subvenciones que permitan la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.